## ob noisments as alreaded (xeepan) Dada eneuta der una instancia Num. of Mannon Courseles Polar de advierta el derecho de apelabion. Mineroles - Fernando Conzelez . Unicron del outraio I. quero Fernandez: xista con los an

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### 19D DOISON ADVERTENCIA OFICIAL.

rafo 2.º del actionio 76, se acordó que

se pracisen les auxilien prestudes per

-so le suplineuj es v orban la exem la

-in se sup genemand soleh liviy obli

Numbero Sill - Wallet Alvarez

Las leves, ordenes y anuncies que navan de nsertarse en los Boletines oficiales, se nan de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de l'bril de 1839. be blos elobuera los hectuelas

se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

andoer y due se saviera el dereche fram membre del articulo 76 y recons-

PRECIOSDE SUSCRICION .= En esta capital llevado á domicilio, 10 :s. n.ensuales. 24 el trimestre: fuera de el a 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscricion es adeiantacio. - Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial. Plazuela de la Fortaleza, num. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 3. Fuera de esta ca-pital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

becomentes la certificacion por la qua

at accedita, la exastencia do su her

tup ediene mog piotyres le ma phant

in the poster amonths approached a com-

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judic all cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibira 75 cents. de real por línea, usando la letra dei tipo que prescribe la condicion 1: En las chestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

#### Número 342 - Aniceto Navarrete: GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

firmure fallo del Aventante de de

#### voivba el es Circular n.º 70 obulento

Hallandose instruyendo causa crisminal el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, contra Leonardo Iglesia (a) Manuel Polo, natural que se cree sea de Soto de Luiña, concejo de Cudillero, y otro desconocido que anda en su compañia, cuyas señas de ambos á continuacion se espresan, por el delito de atentado contra la autoridad, de homicidio frustrado y sustracion de un fusil, y necesitando dicho Juez de su presencia para la continuacion del sumario.

Encargo á los Sres, Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos y dándome conocimiento de las dilige: cias que al efecto se practiquen

#### Señas del Leonardo.

Estatura regular, marcado de viruelas, tiene la barba cerrada y mira -nalgo torcido, viste de paño fino, reloj y cadena, trae un pañuelo de seda al cuello y cubre la cabeza con una gorto declaratedo o soldargen leiqueben le

### noi Ssnas del desconocido sinha

Estatura regular, delgado, ligeramente marcado de viruelas, cara larga, color moreno, viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro oscure usado, sombrero hongo blanco, tambien usado y zapatos de piel.

Oviedo 28 de Noviembre de 1874.-El Goberna dor, Joaquin Alvarez de Sotomayor. anil esot nob arbaq us que su hijo se ausento hace varios

# obneible COMISION PROVINCIAL

#### que se le exi. Odsivo ad ponsabili lad por

sel majobs se à moragnessia or el rezce, se acor 1874 nobirla al señor Co-

-ites en Presidencia del Sr. Blancon ed Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice presiden -

se leyó y aprobó el acta de la sesion apelacion. anterior.

viel Avanamiento declarandole

oscored usul - big promed

mandez: tovisada su exencion del par-

Continuando las operaciones del reemplazo actuaron en la Comision los facultativos D. Jacinto Retamar como militar y D. Plácido Alvarez Buylla como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal Sr. Guzman, y actuaron en la misma los facultativos don Felipe Polo como militar y D. Emilio Arango como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma si guiente: edad de su harmand.

Mieres. - Número 390, Isidoro Valdés Garcia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo. -Núm. 550, Teodoro Gonzalez Suarez: pidió nuevo reco nocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 58, Antonio Caubet: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resulto discordia con la Caja: designados por la suerte para diri. mirla los Sres. D. Faustico Roel, D. Facundo Diaz Argüelles y don Federico Collera, de conformidad con los mismos fué declarado in-Acevali revisada su exencion delitu

Núm. 351, Manuel Vazquez y Santa Clara: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él. resultó discordia con la Caja: designados por la suerte para dirimirla los senores Roel, Argüelles y Collera, de conformidad con los mismos fué de clarado útil. Sala na abaixen cala

Candamo. = Num. 2, Francisco Lopez y Vega: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre à quien los faculta tivos consideran apto para el trabajo; se acordó declarar al mozo solda-

te accidental; Conde y Diaz Sala, do y se le advirtió el derecho de

clobuers oab ofus mergusy A lab

Núm. 52, Félix Menendez Fer nandez: revisada su exencion del parrafo 10 del art 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á su hermano.

Núm. 119, Miguel Cuervo y Estrada: revisada sn exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 160, Antonio Fernandez Areces: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga à reconocimiento el padre dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 164, Manuel Lopez y Alonso: revisada su exencion del pirrafo 2. del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á la madre y reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de hijo único. Hamp hert so la obio

Núm. 182, Félix Lopez y Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga el padre à reconocimiento.

Núm. 214, Manuel Fernandez y Martinez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio anamad na obio

Núm. 220, José Gonzalez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 482, Ceferino Lopez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó

que venga el padre á reconocimiento.e. lob OI oleving lob nois

Núm. 273 Manuel Velazquez Gonzalez; vista con los antecedentes la certificacion por la que acre dita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que a egó.

Siero .= Núm. 4 de la reserva de 19 años, Antonio Uria Blanco: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga el padre à reconocimiento.

Núm. 141 de la propia reserva, Rafael Morillo del Camino: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 76: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declar'ndole exento.

Núm. 222 de la misma reserva, Manuel Fernandez Perez: reconcci do su padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se justifiquen todos los estremos de la exencion del párrafo 1.º del articulo 76, menos el impedimento del padre.

Mieres.=Número 75, Antonio Fernendez Morilla: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76. y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta à los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 247, Nicolás Ardura y Suarez: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento y que se advierta à los interesados el derecho de apelacione el derengiosale a

Núm. 332, Antonio Vazquez y

Vazquez; revisada su alegacion de hallarse casado civilmente, y resultando que verificó este acto en 31 de Julio último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Lena. = Núm. 129, Joaquin Baquero Fernandez: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

• Mieres.—Núm. 390 Isidoro Valdés Garcia; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil

Oviedo. Núm. 4, Cándido Madera y Fuentes: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76, y reconocida la hermana á quien los facultativos consideran apta para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Núm. 5. Valeriano Alvarez Nin: revisada su exencion del párrafo 2. del art. 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Núm. 9, Juan Iglesia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que el Ayuntamiento la falle remitiendo el oportuno testimonio.

Núm. 11, Eduardo Astigarraga: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos no consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 15. Manuel Palacio y Rodriguez; vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 24, Urbano Villanueva:
revisada su alegación de star casado civilmente desde el 24 de Julio
último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento
declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 37, Victoriano Gonzalez

Diaz: dada cuenta de una instancia
del interesado manifestando que en
19 del actual ha contraido el matrimonio civil habiendo verificado el
canónico en Noviembre de 1870 y
que por lo tanto solicita que se le
escluya del alistamiento; se acordó
no haber lugar á lo solicitado y que
se le advierta el derecho de apela
Veion Paso outota A 288 millo

Núm. 51, Ramon Gonzalez Pola: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiente declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 57, Ramon Gonzalez Villanueva: revisada su exencion del
párrafo 2.º del art. 76, y resultando justificados todos los estremos de
la misma; se acordó revocar el fallo
del Ayuntamiento, declarándole
exento y que se advierta el derecho
de apelacion.

Núm. 67 Clemente Secades Alonso: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76: se acordó que vengan á reconocimiento las hermanas que se dicen impedidas.

Número 91.-Manuel Caces y Gorgea:
Dada cuenta de una instancia del interesado manifestando que no pudo
proponer ante el Ayuntamiento una
exencion que le asiste por no haber
sido citado á causa de hallarse ausente; se acordó remitirla á informe del
Ayuntamiento devolviéndola acompañada con la cédula de citacion.

Número 98. — Evaristo Sanchez Celayza, revisada su exención del párrzfo segundo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

Número 125. — Manuel Riera Vin: revisada su alegacion de haber sido declarado inútil en el año de 1864, acreditándolo por medio de una informacion, por haber dasaparecido los antecedentes; y resultando que dicho mozo fué declarado exento como hijo de vinda segun aparece del espediente que obra en el Ayuntamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 134.—José Alvarez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó cenfirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 166.— Santiago Ballina Prieto: revisada su exencion del parrafo décimo del artículo 76, se acordó que se acredite la edad de la hermana dentro el plazo de 8 dias.

Número 173. — Celestino Alvarez Gonzalez: revisada sa exencion del párrafo once del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó declararle soldado mientras no se acredite la existencia de su otro hermano en el servicio.

Número 180. — Mauricio Palicio

Número 180. — Mauricio Palicio Garcia: revisada su exenciun del párrafo décimo del artículo 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó cenfirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se

le advierta el derecho de apelacion.

Número 183.—Fernando Gonzalez Liana: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 195.— Simon Fernandez Martinez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y no resultando que el mozo preste auxilios á su padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 218. = Juan Lorenzo Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconscido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 221.—Daniel Villa y Matias: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Número 233. — Julian Alvarez y Suarez: revisada su exencion del párrafo primero del articulo 76 se acordó que venga su padre á reconocimiento. Número 239. — Vicente Garcia Vin:

Número 239. — Vicente Garcia Vin:
revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y resultando no
ser hijo único, se acordó confirmar el
fallo del Ayuntamiento declarándole
soldado y que se le advierta el derecho
de apelacion.

Número 284.—Tomás Guisasolo y Obies: revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de su hermano.

Número 278.—José Riera Alonso: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia en el servicio de su hermano Baltasar, se acordó declarárle soldado interio no acredite asi mismo la existencie de su hermano Antonio.

Número 292.—Mateo Muñiz Fernandez: revisada su alegacion de mantener una tia pobre, se acordó confirmsr el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 223. — Antonio Rodriguez Robes: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se presente el padre á reconocimiento ó se acredite su edad sexagenaria.

Número 290.—Manuel Rodriguez Aceval: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando que no se acreditó la edad sexagenaria del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándo se soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 298. José Rodriguez Lacin: revisada su alegacion de que debia ser escluido del alistamiento por
esceder de la edad; y resultando del
empadronamiento que cuenta la edad
de 24 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole
bien incluido y que se le advierta el
derecho de apelación.

Dada cuenta de una instancia del padre del anterior mozo proponiendo á favor del mismo la exencion del párrafo 11 del artículo 76, y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 310.—José Arbesú Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre y se justifique el estado civil de los hermanos que se dicen casados.

Número 330.--Manuel Alvarez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo l.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 342.—Aniceto Navarrete: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 385.-=-José Fernandez Garcia: revisada su alegacion de ser responsable al reemplazo de 1870, se acordó confirmar el fallo del Ayunta-miento declarándole soldado sin perjuicio de que cubra plaza por aquel si le corresponde.

Número 386.—Andrés Muñiz Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 389.—Emilio Cadavieco Garcia: revisada su exencion del pár-rafo 2.º del artículo 76, se acordó por mayoria confirmar el fallo del Ayun-tamiento declarándole soldado por no ser hijo único.

Dada cuenta de una instancia del propio interesado justificando hallarse enfermo, se acordó concederle un pla-zo de 15 dias para su presentacion.

Número 393 — Antonio Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del parrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser único; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamien to declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 306 — José Bobes y Cuesta: visto el certificado que presenta por el que acredita que fué declarado inútil á su ingreso en Caja en el reemplazo de 1877, se acordó escluirle del actual alistamiento.

Número 331.—Francisco C ma Riestra.—Dada cuenta de una instancia de su padre don José Cima, manifestando que su hijo se ausentó hace varios años de la casa paterna ignorándose el punto á donde se dirigió y pidiendo que se le exima de responsabilitad por la no presentacion ó se adopten las medidas conducentes para que comparezca, se acordó remitirla al señor Gobernador militar á los efectos que estime oportunos.

ne Número 71 . - José Diaz Nachon, -

Dada cuenta de una instancia producida por su padre Francisco, solicitando que se le oiga una exencion que le asiste y no propuso ante el Ayuntamiento por una mala inteligencia, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 102. - José Maria Vin. -Dada cuenta de una instancia producida por el interesado solicitando se le oiga una exencion que le asiste y no propuso ante el Ayuntamiento por ignorancia; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico = Ignacio España, Secretario. ed como to agriculta elique (a m

#### nor parte de las corporaciones se ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

COURSELECT TO HICKUS COT-

Recibidos en esta Administracion los sellos de 5 céntimos de peseta creados para el impuesto extraordinario de Guerra sobre las ventas en sustitucion de los que se venian usando para dicho objeto, y remitidos á las Administraciones subalternas de la provincia para que se proceda á su expendicion en los estancos de sus respectivos distritos, desde esta fecha queda autorizada la venta de dichos sellos en esta Capital, en los puntos siguientos oranimales com tres drassine

Expendeduría de efectos timbrados sita en la calle de la Rúa.

Estanco de San Antonio, sito en la calle de este nombre.

Estanco de la calle de Cimade-

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento del público, previniendole que los efectos comprados ó vendidos desde esta fecha sobre los que gravita el impuesto deben llevar el sello especial que se anuncia, siendo nulo el de 5 céntimos de impuesto de Guerra que Edse venia usando do no sengribo M

Oviedo 27 de Noviembre de 1874.= Juan M. Alvarez de Arcos.

#### DIRECCION GENERAL de los Registros civil y de la Pro-Diedad y del Notariado.

Eu el distrito de la Audiencia de Oviedo, se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, con fianza de 1000 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion segun lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la cuarta del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y Reglamento de oposicion : de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta,» en cuyo periódico oficial se an unciará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejerci-

cios.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.— El Director general, Feliciano R. de Arellano.

#### Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Eluardo Abuin, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol:

Certifico: que en el pleito de que se hará espresion, recayó la senten cia siguiente:

«En la villa de Castropol á vonte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta tercería de mejor derecho propuesta por D. José Rodriguez Rego, vecino de Berdin, en el concejo de Boal, contra D. Domingo San Julian, de Vega de Rivadeo, y D. Manuel Ro driguez Freije, de Carbayal, en Illano, por ante mi Escribano dijo:

Resultando: que por el Procura dor Mesa como de D. José Rodri guez Rego, fundado en el documento público de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, por el que y á testimonio del Notario D. Alonso Rodriguez Arango, prestó su principal á D. Manuel Rodriguez de Carbayal, la suma de mil quinientos siete reales, pactando además el diez por ciento de interés si cumplido un año no se la devolvia, é hipotecando especialmente á su pago las fincas nombradas Huerta de la Braña y el prado de la Fuente, sitas en el lugar del Pato, propuso demanda de tercería de mejor derecho y como de menor cuantía, à virtud de ejecucion que D. Domingo San Julian promoviera contra el propio deudor comun Rodriguez, de Carbayal, y para cuyo pago alegaba habia embargado las fincas á él hipotecadas, concluyendo á que se le declarara con preferente derecho á cobrarse de principal é interéses en las fincas embargadas.

Resultando: que declarada de mayor cuantía la demanda y ampliada la misma á que el pago se realizara no solo en los bienes hinotecados. sí que tambien en los mas del deudor, mediante la accion de este no pasaba de ser personal, como no inscrito en el Registro el crédito del ejecutante; separado el San Julian por la cuestion, se sustanció esta únicamente con el deudor, y este entrebeldíans el asinsalo o negiro

Considerando: que del documento producido con la demanda y cofejado en el trámite probatorio con el-

original, aparece obligado el demandado D. Manuel Rodriguez Carbayal, al pago de la suma demandada é intereses de un diez por ciento, sin que conste haber satisfecho tampoco estos hasta la fecha, esta obligacion debe cumplirse á voluntad del acreedor ó sea la parte del Procurador Mesa, una vez terminó el plazo concedido al deudor o sea el de un año, y se reservó dicha facultad de demandar cuando quisiera trascurrido que aquel fuese.

Considerando: que hipotecadas fincas determinadas al pago, inscrito como se halla el documento de treinta y uno de Mayo de cincuenta y ocho en el Registro correspondiente, no puede desconocerse la preferencia que le asiste para en aquellas realizarlos, mucho mas no inscrito el derecho o hipoteca del San Julian y el haberse este separado de la litis.

Considerando por último; que á la vez que la rebeldía del deudor convence del adeudo de los intereses cuyo pago ni siquiera intento justificar, si que á la par de su mala fé y temeridad, pues que con su apatía irroga gastos precisos á sentenciar en la litis.

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, la hipotecaria en su ar tículo ciento cuarenta y siete y la octava, título veinte y dos, partida tercera DraD naut nebah am di nam

Falla: que declarando á D. José Rodriguez Rego de mejor y preferente derecho á solventarse de los mil quinientos siete reales é intereses en las fincas hipotecadas, debia de estimar como estima que en las mismas y mas que fueren del deudor, siempre que las primeras no alcancen se realice el pago, liqui dándose préviamente por el origina rio el importe de los réditos.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, y condenando en las costas al deuder D. Manuel Rodriguez, la cual ademas de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Boletin oficial de la provincia, conforme lo dispone el mil ciento noventa de la misma.

Lo mandó, pronunció y firma su señoría de que doy fé. = Loren - juicio que haya lugar. zo Lopez y Caamaño. - Eduardo Dado en la Pola de Lona y No-Abuin.»

inserta se publique en el Bolelin Mariano Romo y Hierro. -- Por oficial de la provincia, libro el pre- mandado de su senoria, Manuel sente que firmo en Castropol No Blanco y Mata del 1807 o sente viembre diez y seis de miliochocien - quand al no miliochocien sug

tos setenta y cuatro. - Eduardo Abuin. A share and a share as a share a share

Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

El señor don Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del partilo julici l de Grandas de Salime. Isomo na omizorq crenH

Por la presente requisitoria, se llama á Maximino Miranda y Lorenzo, de veinte y dos años de edad, hijo legitimo de Manuel y Maria, sirviente doméstico, vo-Inntario que fué de la tercera compañis de operaciones en esta proviocii, natural de logar de Prido. conc j) e Tevergi, en el p :t do julicial de Be monte, para que dantro del improrogable termino de quince dias. á contar desde e' siguiente en que tengo lu-. ga la insercion de los anuncios en e' Bolelin oficial de esta dicha provincia, y Gaceta de Madrid, se presents en la escribania del que autoriza, á designar procurador y Ab gado quo le represente y defierd in en la cau a criminal que de ofic o se le sigue en este Juzgado por hurto de dos pañuelos; aper ibido de que dejando trascarrir di h término sin que lo verifique sale designarande oficio.

Da lo en Grandas de Silime y Noviembre veinte de mil ochocientos sitenta y cuatro.-Francisco G.yoso. - Por mand do de su señocia, Antonio Garcia y M n.

### Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez. de primera instancia de la villa de la Pola de Lana y su partido. Por la presente requisitoris, cito, llamo y emplezo á Juan Campomanes, vecino de Lindes, eu Quirós, cuyo actual paradero se ignora, le s tente años de edad. paia que en el término de quince dias compirezea ante este Juzgado, á fin de hacerle s ber la sente icia firme dictada por la Excelentisima Audiencia del distrito ye cumplir la pena de dos mes s y un dia de arresto mayor impuesta en la causa que se le ha saguido sobre resistancia y desbediencia à la autoridad; bajo aporcibimiento que parado dicho término sin verificarlo, seral declira lo rebelde e le parara el per-

ob viembre vinta y uno do mil Para que conste y la sentencia och cientos setenta y cuatro.-

de Bienes nacionales de la provincia

Fuellang a ment of the security

## RECTIFICACION.

Las fincas números 6.680-13.° y 6.680 14.° del inventario del Clero, anunciadas en venta para el dia 5 de Enero próximo en quiebra de don José Fernandez y Garcia y don Francisco Antonio Garcia, radican en el pueblo de Sandiche, parroquia de Murias, concejo de Candamo, y son procedentes de la juguería de Sandiche del Cabildo Catedral.

Como esta circunstancia no se espresa en el anuncio de subasta por
una equivocacion involuntaria se hace saber al público por medio de este
periódico oficial para conocimiento de
las personas á quienes pueda interesar
este remate.

Oviedo 24 de Noviembre de 1874.—

Bo José Perez Santa Marina.

er e Boleten motal de esta dicas

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y bora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE p ra el dia 11 de Enero próximo á las doce de su manana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el sanor Ju z de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clera. - Rú ticas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA

Número 7.769 del inventario y del de permutacion. —Una finca á labor llamada Rima'o, si'a en la ería de Pedrero, parroquia de San Ma tin de Vega de Poja, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Bernardo Rodriguez estension uno y tres cuartos das de bueyes (22,0,1 áreas.) de 3.º calidad, linda Saliente camino, pur y Poniente bienes de don Félix Olay y Norte mas que lleva José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritoren 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta:

Número 7,776 de idem = Otra idem á idem llamada el Caleyon, sita en los mismos términos y procedencia que la auterior, que llev José Suarez: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,17 áreas), de 3.º calidad; linda Saliente, Sur y Poniente bienes de la Señora de Meres y Norte mas de don Miguel Ason. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada on 175 pesetas, tipo para la subasta.

Número 7.740 de idem.—Otra idem á idem llamada el Pouton, sita en la ería de Santi, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Laura Vega: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas,) de 3.º calidad; lin la Saliente bienes de Juan Estrada, Sur mas de Barbara Gutierrez, Poniente y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, la graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 7.787. de id.—Otra idem de prado llamada el Cellero, sita en la parro-

qua, concejo y procedencia indicados, que llevan José Pevida y Juan Martinez: estension uno y medio dias de bueyes (18.87 áreas,) de 2.º calidad; linda Saliente bienes de la señora de Meres, Sur mas de Robustiano Martinez, Poniente etros de Feliciano Alonso y Norte Sebe. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### PARTIDO DE PRAVIA.

Número 8 397 del inventario y del de permutacion. Una tablada de prado llamada Huerta de arriba, sita en término de su nombre, pueblo de Peñaullan, parroquia y concejo de Pravia, que lleva don Juan Suarez, procedente de los mansos de San Andrés de Pravia: estension una área, de 2º calidad; linda Este y Sur prado de don Manuel Miran a, Oeste otro de don Peligro Lopez y Norte tierra de doña Máximina Garcia. Se ha tasado en 40 pesetas y capitalizado por la renta de 2º gra juada por los per tos en 45 pesetas tipo para la subasta.

Número 8.431 de idem. = Otra idem de idem llamada las Cárcobas, sita en términos de su nombre, pueblo, parroquia concejo y procedencia que la anter or, que lleva don Mnnel Garcia: estension dos áreas de 2.º calidad; linda Sur prado de don Pedro Alvarez, Este otro de don Alonso Villazon, Oeste otro de don Antonio Suar z y Norte otra de don Juan Suarez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8.405 de idem.—Otra idem de idem llamada las Peñas, s ta en la Vega de abajo, en dichos términos y procedencia, que lleva doña Vicenta Pelaez: estension 2,20 áreas de 3.º calidad; linda Este tierra de don Juan Garcia Bernardo, Oeste otra de don Matias Diaz. Sur otra de don Juan Caliero y Norte el rio Nalon. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8 396 de idem. = Una tierra llamada las Cabañas, sita en la Vega en los mencionados términos y procedencia, que lleva don Alonso Mor n: estension de un dia de bueyes largo (14 00 areas,) de 3.º calidad; linda Este tierra 1e don José Nenendez O ste carre era, Sur bienes de don Bernardo Menendez y Norte otra de doña Maria Lopez y don Juan Garcia. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la reota de 7,50, graduada por los peritos en 168 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

### HOU SEE ADVERTENCIAS . SINCH

dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren r mata das las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuanta se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notifica se la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un ano cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previme en ley de 11 de julio

3. Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose, en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compra lores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la menciona-

da ley. Las de menor cuantis se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4. Segun resulta delos antecedentes y demás datos que existen en la
administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las
fincas de que se trata no se hallan
gravadas con carga alguna: pero si
apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que
en la ya citada ley se determinan.

5. Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasa cion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el té mino improrogable de 15 d:as, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa o judiciel, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del p. imer plazo del importe del remate deja e de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposipor D. Jose Rodriguez Rago . doin

6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agente de la administración é independientes de la volunt de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7. Las reclamaciones que con arr-glo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse à la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enegenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudica cion. Pasado este término solo re admitiran en les juzgados ordinarios las acciones de propiedad o de otros derechos cales s bre las fin as. Es as cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion a la adademas el diez per doisastaioi vi

8. Los decechos de espediente hasta la toma de proposi ion serán de cuenta del rematante.

9 © Unfirme à la prevenido en le artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se dmitirà patura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebra á otra sub sta en igual dia y hora en Lena y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus tê minos judiciales.

Oviedo 28 de Noviembra da 1874. —El comisio ado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Ma rina.

#### nereless our a NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cárlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofidias, obr s pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporacienes eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó clásulas de su fundaccion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

producted con la demanda y colo

do enertedana comentale de ol

## Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

## V. da DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

# A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se éncuentra un abundante surtido de
impresos para los Ayuntamientos
y Juzgados Municipales, à precios arreglados; así como tambien
se hacen toda clase de trabajos que
se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se
su tan de este Establecimiento; el
que ademas tiene libreria, por
co que puede surtir à dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente à escritorio, sin ne
cesidad de recurrir à otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion,
targetas; para lo que contamos con
un abundante surtido de tipos de
los mas modernos llegados estos
dias de Madrid; y en cualquiera
localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de
anticipacion.

## Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 29 de la calle del Ro al de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar el seis del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez en donde se hallen los titul s de propiedad.

Oviedo 26 de Noviembre de

1874.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

sische el a viuda de Cornelio y sebrino.